Año económico de 1898-99 Jueves 16 de Febrero Número 187

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Roberto Jaime Raé, vecino de Londres, solicitando el registro de dieciseis pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *San José*, en Cantera de Rivela, términos de idem, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata desde la cual y en rumbo Norte se medirán 200 metros, al Este 200, al Sur 400, al Oeste 400, al Norte 400 y al Este 200, para cerrar el perímetro.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 13 de Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Roberto Jaime Raé, vecino de Londres, solicitando el registro de catorce pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Fulvia 2.ª*, en Eido da Vila, términos de Serantes, Ayuntamiento de Leiro, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca quinta de la mina Lea del mismo registrador, desde el que rumbo Oeste se medirán 200 metros, al Sur 700, al Este 200 y al Norte 700, para cerrar el perímetro.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 13 de Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Roberto Jaime Raé, vecino de Londres, solicitando el registro de quince pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Fortuna*, en Valdoide y Ferven-za, términos de Loureiro, Ayuntamiento de Irijo, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en monte de Manuel Bernárdez, vecino de la Rua, próximo al camino de los amieiros que baja á Loureiro, pasado el pueblo de Fervenza; desde dicho punto y con rumbo Norte se midirán 100 metros, al Este 200, al Sur 300, al Oeste 500, al Norte 300 y al Este 300, para cerrar el perímetro.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 13 de Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Antonio Elezegui.

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José López Ortiz, vecino de Bilbao, solicitando el registro de cincuenta y cuatro pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Bilbao 2.ª*, en Arancelos, términos de Arancelos, Ayuntamiento de Laza, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón más alto de los peñascos llamados das Queijas y próximo al arroyo del mismo nombre; desde el que se indican al Oeste 400 metros, al Norte 100, al Este 1.800, al Sur 300, al Oeste 1.800 y al Norte 200, para cerrar el perímetro.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 13 de Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Roberto Jaime Raé, vecino de Londres, solicitando el registro de doce pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Prosperidad*, en Rua, términos de Rua, Ayuntamiento de Irijo, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón de pirita de hierro, que aparece en la calle de la Rua, en la trasera de la casa de Angel Marnotas, en el camino que condece á la iglesia; desde dicho punto y en rumbo Norte se medirán 100 metros, al Este 300, al Sur 200, al Oeste 600, al Norte 200 y al Este 300, para cerrar el perímetro.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 13 de Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Roberto Jaime Raé, vecino de Londres, solicitando el registro de cuarenta pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Libertad*, en Amendo y Follente, términos de idem, Ayuntamiento de Leiro, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la designación del registro Porvenir, efectuado por este registrador, desde él en rumbo Norte se medirán 200 metros para la primera estaca, al Oeste 1.200, al Sur 100, al Este 200, al Norte 800 y al Este 1.000, para cerrar el perímetro.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 13 de Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José López Ortiz, vecino de Bilbao, solicitando el registro de veintiseis pertenencias de aluvión aurífero, con el nombre de *Bilbao 3.ª*, en Regueira, términos de idem, Ayuntamiento de Rubiana, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sud-Oeste del puente Regueiral, desde el que se medirán al Norte 40°, Este 800 metros; al Este 40°, Sur 100; al Sur 40°, Oeste 1.300; al Oeste 40°, Norte 200; al Norte 40°, Este 1.300 y al Este 40°, Sur 100, para cerrar el rectángulo.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 13 de Febrero de 1899.—El Ingeniero, Jefe Antonio Eleizegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

La Diputación provincial de Tarragona, cumpliendo un acuerdo de 16 de Noviembre último, dirige por

conducto de su Presidente á este Ministerio instancia que remite el Gobernador de la provincia, suplicando se determine de un modo claro si la obligación de abonar las estancias causadas por los dementes pobres asilados en Manicomios de las provincias de que aquellos procedan quedan á cargo de las Diputaciones de las cuales los dementes son vecinos al sobrevenirles la enfermedad ó de las que sean naturales:

Resultando que la ley de 1849 y reglamento de Beneficencia de 1852, partió del principio de que, no pudiendo excusarse ningún establecimiento benéfico de recibir á pobre alguno, de la clase á que esté destinado, las estancias causadas por los mismos *deben correr á cargo de la provincia de donde sean naturales, á menos de haber tomado vecindad en aquella en la que reclamen el socorro de la Beneficencia*, cuya disposición alcanza igualmente á los dementes pobres como á los demás enfermos; en tal sentido se dictó también, de conformidad con el Consejo de Estado, la Real orden de 2 de Julio de 1862 que, refiriéndose á los Hospitales provinciales destinados á la curación de enfermedades especiales, declara deben ser cargo de la provincia en la que los enfermos ó dementes tengan su domicilio:

Resultando que, en contradicción con la anterior doctrina, por orden de la Regencia fecha 27 de Julio de 1870 se dijo «que interin se construyera el Manicomio modelo, las Diputaciones establezcan en los Hospitales, si no contaren con locales á propósito, un departamento para dementes de ambos sexos, ó bien que satisfagan los gastos de traslación de la provincia donde *se encuentran sus naturales* respectivos á los Manicomios de Valladolid, Zaragoza, Valencia ó Toledo, asi como las estancias que en ellas devenguen»; doctrina confirmada por Real orden de 27 de Febrero de 1876:

Considerando que de la vecindad arrancan los derechos civiles y administrativos de los individuos, y es lógico que para imponer á las provincias la obligación de socorrer á los enfermos dementes, ha de estimarse dicha circunstancia como principal, lo cual no puede ser más justo y razonable, por cuanto los vecinos contribuyen á las cargas generales provinciales y municipales, en el punto de residencia, y la provincia de su vecindad viene obligada á cuidarles cuando tengan que acudir á la Beneficencia pública.

Considerando que en realidad el punto de nacimiento de los enfermos no debe servir de base para ser socorridos, puesto que muy fácilmente pueden no haber ejercitado derecho alguno de ciudadanía, ni contribuído con carga alguna en el pueblo ó provincia en el que nacieron, y hasta ocurrir que nunca hubieren disfrutado de la vecindad del mismo.

Considerando que tampoco ha de posponerse la vecindad á la naturaleza de los enfermos, porque la práctica ha demostrado los inconvenientes de las últimas disposiciones antes mencionadas, ocasionando en su aplicación involucraciones para el traslado de enfermos, y siendo una de las causas del atraso en que respecto al pago de estancias en los Manicomios se encuentran las Corporaciones provinciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Las estancias que causen en lo sucesivo los dementes pobres en los Manicomios y demás asilos de alienados estarán á cargo de la provincia de donde son vecinos, y para su admisión será necesario un *certificado del padrón correspondiente*.

Segundo. Si alguno de ellos fuere vecino de dos ó más pueblos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el capítulo 2.º de la ley Municipal para determinar al que legalmente debe pertenecer.

Tercero. Que los Directores de dichos establecimientos benéficos acudan á las Diputaciones de las provincias en que radiquen, presentando las cuentas de la vecindad consignada en el expediente de cada una de los hasta aquí albergados procedentes de otras, para en su vista dirigirse á éstas en reclamación de las estancias que en adelante vayan causando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1899. —Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Drieves, que ha sido decretada por V. S. en 3 de Enero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 del mismo mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 de Enero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á esta Sección el expediente instruído para la suspensión del Ayuntamiento de Drieves, en la provincia de Guadalajara, decretada por el Gobernador en 3 del referido mes.

En 5 de Octubre de 1898 nombró un Delegado para inspeccionar la gestión municipal, y resultó que no se encontraron libros de contabilidad; el archivo municipal se hallaba en la mayor confusión y descuido y sin inventario alguno. No se hacían distribuciones mensuales de fondos, ni había formalidades en los pagos. En un mes sólo se celebró una sesión del Ayuntamiento. Los fondos no ingresaban en Depositaría, y los cargarémes aparecían sin formalizar. No había libro de multas, que se exigían en metálico y no en el papel correspondiente. En el Pósito no había libros de contabilidad, y aparecían varios préstamos sin renovar ni reintegrar las obligaciones. El Alcalde no justificó la inversión del trigo sobrante del último reparto hecho, existinndo motivos para creer que hizo uso del mismo.

El Alcalde y Concejales contestaron á estos cargos: que si no se llevaban libros de contabilidad, se suplían con una lista general cobratoria por años y conceptos, y por ella se forman los cargos, libramientos, recibos y cartas de pago; que la mayor parte de los cargaré mes y librámientos se han formalizado; que los fondos del ejercicio anterior se pasaron á la Depositaría, y en el presente no se ha hecho por ser urgente verificar pagos ordenados por la Superioridad; que no se han tenido más sesiones por que los más de los Concejales son pobres y tienen que dedicarse al trabajo: que respecto á las copias de los balances de trimestres, como no se han formado las cuentas originales, no pueden existir aquellas en Secretaría; que las multas sólo se exigen por desobediencia á la Alcaldía; habiéndose impuesto cuatro por la suma de dos pesetas, de las que percibe el guardia una 50 céntimos y el resto el Alguacil del Ayuntamiento; que no se acuerda la distribución mensual de fondos, porque es muy raro que los haya en Caja; que el no haber hecho el recargo municipal sobre articulos no tarifados se debe á no haber obtenido para ello la debida autorización de la Superioridad; que por el estado económico del vecindario no se han podido cobrar los crecidos débitos, siendo los más anteriores al actual ejercicio; que por no haber fondos en arcas no se han practicado las operaciones de Caja; que por causas independientes de la voluntad del Alcalde no se han podido formalizar nuevas operaciones del Pósito, pero que se hará en adelante; que por haber sido insignificante la cosecha del último año, los deudores del Pósito no han reintegrado sus préstamos, y por ello no se ha nombrado Depositario en el actual ejercicio; que es cierto que en 31 de Octubre de 1897 se entregó el trigo á los labradores, ignorándose si hubo algún sobrante y si éste fué enajenado, lo cual, si fué así, pobría saberlo el Fiel medidor D. Emilio Padrino, que practicó dicha operación en unión del Síndico del Ayuntamiento. Los Concejales añadieron que ignoran que el Alcalde haya cometido actos abusivos.

Fundándose el Gobernador en las faltas de libros de contabilidad y de celebración de sesiones y distribución general de fondos, y también en la mala administración del Pósito, que revisten caracteres graves según el art. 180 de la ley Municipal, acordó la suspensión del Alcalde y Concejales, nombrando interinos y pasando el tanto de culpa á los Tribunales:

La Sección correspondiente en ese Ministerio creyó justificada dicha providencia, procediendo confirmarla y pasar el tanto de culpa á Tribunal competente, previo dictámen de esta Sección del Consejo:

Vistos los artículos 180, 182 y 183 de la ley Municipal:

Considerando que no se han probado en este expediente faltas graves que puedan envolver desponsabilidad:

La Sección es de parecer que procede alzar la suspensión.»

Visto:

Considerando que basta la mera enunciación de los hechos que han motivado la suspensión del Ayuntamiento de Drieves para evidenciar que en dicho Ayuntamiento no se observan las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de estas Corporaciones; no se atiende á los servicios ni se realizan los fines que les están encomendados, y que, en suma, no existe verdadera administración municipal, sustituída de hecho, con menoscabo de la ley y perjuicio notorio de los intereses públicos y particulares, por un estado anormal de abusos y extralimitaciones, merecedor de la más severa corrección administrativa y de una inmediata investigación judicial:

Considerando que estos hechos, ó sean los cargos que contra los suspensos aparecen, están plenamente conprobados, no sólo por las actas y Memoria de la visita de inspección, por certificaciones y otros documentos fehacientes, sino también por la confesión explícita que hacen los acusados al intentar atenuar sus responsabilidades con exculpaciones infundadas ó improcedentes que en nada desvirtúan aquéllas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Drieves, decretada por ese Gobierno en 3 de Enero último, y disponer se remitan los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1899. —Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

(Gaceta núm. 43.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes y Academias

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Gra-

bado una plaza de Profesor auxiliar de las clases de Teoría é Historia de las Bellas Artes, Anatomía artística y Perspectiva, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que establece el Real decreto de 15 de Julio último, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° del mismo decreto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

«1.° Explicar una lección sobre Teoría é Historia de las Bellas Artes, sacada á la suerte de entre las que constituyen el programa de la asignatura, debiendo emplear el opositor en cada explicación una hora como mínimun.

2.° Dibujar en papel llamado Ingres una figura copiada del modelo vivo, en ocho días, á cuatro horas cada uno.

3.° Anatomizar una región de la anterior figura, sorteada entre las que á juicio del Tribunal se presten á anatomizar, en tamaño natural, en color y en ocho horas consecutivas, siendo potestativo en los opositores emplear el procedimiento gráfico ó pictórico que tengan por conveniente.

4.° y último. Poner en perspectiva la planta de un edificio, sacado á la suerte entre diez, también designada por el Tribunal. El tamaño y tiempo que han de emplear los opositores en este ejercicio será fijado por aquél, conocida que sea la importancia de la planta elegida. Los opositores, al verificar este ejercicio, deberán señalar con tinta de color diverso al ampleado en la perspectiva, la operación gráfica de que se hubieran servido para resolver el problema.

Para llevar á cabo lo que se dispone en el primer ejercicio, los opositores, después del sorteo de la lección, serán incomunicados durante cuatro horas, á cuya terminación darán la lección explicada. Durante la incomunicación podrán consultar las obras que tengan por conveniente; pero tomando nota de ellas el Secretario del Tribunal.

Realizado el ejercicio anatómico, los opositores explicarán ante el Tribunal la región anatomizada, haciendo extensiva su explicación á cuanto se refiere á forma, color y movimiento de huesos y músculos, y si la región lo permitiese, sobre razas, expresión, proporciones, etcétera, etc., conforme al programa de esta asignatura.

Lo mismo lo verificarán al terminar el cuarto ó de perspectiva, explicando el procedimiento que hubiesen seguido.

Los opositores practicarán en completa incomunicación la primera parte de los ejercicios tercero y cuarto, y en todas las explicaciones podrán hacer en la pizarra las demostraciones gráficas que consideren necesarias.

Así el primer ejercicio como las explicaciones del tercero y cuarto serán públicos.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal y de de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.° del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta núm. 44.)

AYUNTAMIENTOS

Blancos

El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», para que los habitantes de este término puedan enterarse de su contenido y hacer las observaciones que estimen convenientes.

Por igual término de quince días y en la misma Secretaría, estarán al público las cuentas municipales, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1894 á 95, 1895 á 96, 1896 á 87 y de 1897 á 98, al objeto de que también puedan ser examinadas por los contribuyentes, y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Blancos 10 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Severo Lama.

Irijo

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este municipio, y año económico de 1899 á 1900, se hallará expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días á los efectos reglamentarios.

Irijo 11 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Pedro López.

Trasmiras

El proyecto de presupuesto adicional y refundido para el corriente ejercicio y el correspondiente al ordinario para el próximo de 1899 á 1900, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que se enteren de los mismos los que lo crean conveniente y puedan producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Trasmiras 12 de Febrero de 1899. --El Alcalde, José Gil.

Edictos militares

Don Manuel Vila Fernández, Capitán del Regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de Orense, perteneciente al reemplazo de mil ochocientos noventa y ocho, José Rodríguez Pérez, por la falta grave de primera deserción, por haber faltado á la concentracion para su destino á cuerpo activo, dispuesto por Real orden de diecinueve de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta José Rodríguez Pérez, natural de Banga, Ayuntamiento de Carballino, en esta provincia, hijo de José y de Celestina, soltero, de diecinueve años de edad, de oficio labrador y de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta antes indicada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Rodríguez Pérez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Vila.

CONTRIBUCIONES

Don Mariano Alcocer, Recaudador interino de Hacienda en este distrito.

Hago saber: Que publicada en el «Boletín oficial» de la provincia la correspondiente circular anunciando los días en que ha de verificarse la cobranza de las contribuciones, territorial, industrial y minas correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, se hace saber á los contribuyentes de este distrito, el cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar los días del corriente mes que á continuación se expresan, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en el sitio designado en cada pueblo de acuerdo con la autoridad local.

Manzaneda, del 25 al 28 del corriente.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la Instrucción de apremios de la misma fecha, se invita á los mismos por medio del presente edicto, á que verifiquen el

pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, advirtiéndoles, que de no hacerlo efectivo en dicho plazo ó en los diez primeros días del próximo mes de Marzo en la oficina de la Recaudacion, sita en el Barco, calle Real núm. 8, incurrirán en el apremio, y se les exigirá además de los recargos consiguientes, el 10 por 100 para pago de pluses á la fuerza auxiliar.

Barco de Valdeorras 12 de Febrero de 1899.—Mariano Alcocer.

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que por dependencia del juicio efectivo que sigue el Procurador Noguerol á nombre de don Felipe López, de esta ciudad, contra Luis Pavón Varela, vecino de Amedo, y Constantino Taboada Fernández, de Bouzalonga, ambos del municipio de la Peroja, sobre pago de pesetas, se acordó sacar á pública subasta la venta de los bienes embargados, siguientes:

Bienes de Constantino Taboada

Semovientes

1.ª Dos vacas, color bermejo una, y castaño oscuro otra: su valor doscientas pesetas.

2.ª Un carro de labranza herrado y de mediano uso: su valor veinticinco pesetas.

Inmuebles

3.ª Al nombramiento de «Naval de Reixes», de ocho áreas ochenta y dos centiáreas de naval, cerrado sobre sí; lindante por el Este con camino público ó naval de Camilo Fernández, lo mismo que por el Norte y Oeste, y Sur con camino público: su valor doscientas diez pesetas.

4.ª Al de Lameira de Arriba, un naval de cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas; lindante por el Este con más de Dámaso Rey, Norte de Maximino Fernández y Sur de Antonio Fernández: su valor ciento sesenta pesetas.

5.ª Al de Carballiños, siete áreas con catorce centiáreas de labradío; lindante por Este con más de Camilo Fernández, Norte de Olaria N., de Berdelle, Sur de Manuel Fernández y Oeste de Ricardo Yebra: su valor treinta y cuatro pesetas.

6.ª Al nombramiento de Seara, tres áreas noventa y seis centiáreas de labradío; lindante por el Este más de Antonio Fernández, Norte más del mismo, Sur más de José Fernández y Oeste del mismo José: su valor cincuenta pesetas.

7.ª Al de Vilarello, quince áreas con setenta y cinco centiáreas de labradío; lindante por el Este de Francisco N., de Lamas, Norte de Pedro Yebra, Sur camino público y Oeste más del citado Francisco: su valor ciento ochenta y siete pesetas.

8.ª Al de Regueiriña, nueve áreas y tres centiáreas de labradío; lindante por el Este con más de Juan Vázquez, Norte camino público, Sur monte de Pedro Rodríguez, y Oeste labradío de Gregorio Rey: su valor cincuenta y dos pesetas.

9.ª Al de Congostra, tres áreas catorce centiáreas de naval; lindante por el Norte más de Cayetano Vázquez, Este de Manuel López, Sur de Pedro Rodríguez y Oeste de los herederos de Andrés Fernández: su valor setenta y cinco pesetas.

10. Al de Berdelle, veinte áreas cincuenta y ocho centiáreas de naval; linda por el Este camino público, Norte de Camilo y Antonio Fernández, y Oeste prado de Calixto Rey y otros: su valor quinientas ochenta pesetas.

11. Al nombramiento de Alargo, doce áreas cincuenta y seis centiáreas de naval, demarca por el Este con más de Pedro Rodríguez, Oeste de Juan Vázquez, Sur y Norte con camino público: su valor cuatrocientas veinte pesetas.

12. Al de Leira de Berdelle, treinta y cinco áreas con setenta centiáreas de labradío; lindante por el Este de Antonio Fernández, Norte de Miguel N., de las Casarizas, Sur de Antonio Fernández y Oeste con camino de servidumbre: su valor doscientas cincuenta pesetas.

13. Al de Porteleira, cincuenta y nueve áreas de labradío y monte; lindante por el Este con camino público, Norte con más de Pedro Rodríguez y otros, Sur más de los herederos de Andrés Fernández y Oeste más de Juan Vázquez: su valor doscientas ochenta y una pesetas.

14. Al de Sua Lama, treinta áreas de labradío, prado y naval; linda por el Este con más de Juan Vázquez: Norte camino de á pie, Sur prado de Cayetano Fernández y otros y Oeste más de Antonio González: su valor setecientas seis pesetas.

15. Al nombramiento de Zarra d'as Casarizas, ochenta áreas y ochenta y cinco centiáreas de monte y pasto; lindante por el Este de Camilo N., de las Casarizas, Norte y Oeste de Camilo Fernández y Sur de Victorino González: su valor doscientas pesetas.

16. Al de Porteleiro, veinticuatro áreas noventa y cuatro centiáreas de labradío; linda Este camino público, Norte más de los herederos de Andrés Fernández, Sur de Cayetano Vázquez y Oeste de Juan Vázquez: su valor ciento catorce pesetas.

17. Al de Axibande, treinta y una áreas con ocho centiáreas de labradío y monte; demarca por el Este más de Victorino González, Norte camino público, Sur más del referido Victorino y Oeste con otro camino: su valor ciento ochenta pesetas.

18. Al de Pucentigo, diecinueve áreas de prado y monte; linda por el Este de Manuel Fernández, Norte de Victorino González, Sur más de Ricardo de las Casarizas y Oeste con la anterior partida: su valor doscientas treinta pesetas.

19. La casa-habitación, señalada con el número ciento sesenta y ocho, sita en el pueblo de Bouzalonga, compuesta de alto y bajo, y se demarca por Norte, Este y Oeste calle pública y Sur con casa de Pedro Radríguez: su valor quinientas pesetas.

Suma total cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas.

De esta suma se rebajan ochocientas ochenta y cinco pesetas, importe de veintidós ferrados y medio de centeno con doce reales, pensión anual que afecta á las partidas atrás relacionadas y que se hagan para varios dominios.

Quedan, pues, líquidas tres mil quinientas sesenta y nueve pesetas.

Bienes de Luis Pavón

Inmuebles

1.ª Al nombramiento de Canellas, noventa y cuatro áreas con noventa y dos centiáreas de labradío y monte en los términos del pueblo de Parages, de la parroquia de la Peroja; lindante por el Norte más de Luisa Pavón, Este y Oeste caminos públicos y Sur con labradío de Manuel Varela y otros: su valor cuatrocientas pesetas, con descuento de la renta.

2.ª Al nombramiento de Lama, trece áreas ochenta y seis centiáreas de prado en el referido término de las Parages; que se demarca por el Norte con más de los herederos de León Varela, Este con el regato que llaman de la Peroja, Sur con más de los referidos herederos de León y Oeste con la presa que conduce el agua que fertiliza el prado: su valor cuatrocientas pesetas.

Total ochocientas pesetas.

Las fincas relacionadas radican en términos de las parroquias de Villarrubín, Toubes y Peroja, todas en el municipio de este último nombre; y las personas hábiles para contratar que deseen adquirir aquéllas, pueden concurrir á este Juzgado el próximo veinte de Marzo á las diez de la mañana, donde se rematarán á favor del más ventajoso postor.

Advirtiendo que las pujas serán verbales, á la llana, entre aquellos que en el acto depositen provisionalmente el diez por ciento del valor en tasa del predio á que aspire; que no se admitirá ofrecimiento inferior á las dos tarceras partes de dicho valor, y que los títulos de propiedad de los inmuebles habrán de suplirse por el comprador.

Dado en Orense á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael del Riego.—De orden de S. S., Ricardo García.

Don Luis de la Escosura, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que en pago de costas que se instruye en este Juzgado, contra Abelardo Rodríguez López, vecino de Escornabois, por consecuencia de causa que se le siguió por el delito de incendio, se le embargaron entre otras, tasaron y sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por cien:

1.ª Lameiro, centenar de 5 áreas 33 centiáreas; linda Este Vicente Sastre, Oeste Ramón Mendoza, Sur comunal de Escornabois y Norte más terreno de Abelardo Rodríguez: valor 12 pesetas 25 céntimos.

2.ª Regueiro, prado de 8 áreas 45 centiáreas; linda Este Ramón Mendoza, Oeste camino público, Sur comunal y Norte herederos de Antonio Rivero: valor 31 pesetas 50 céntimos.

3.ª Al Payo de Tojal, un tojal de 2 áreas 41 centiáreas; linda Este y Norte Manuel Rodríguez, Oeste y Sur Juan Fontarigo, sin mojones en los ángulos de Sur-Este y Sur-Oeste: valor 2 pesetas 50 céntimos.

4.ª Nogueira, centenar de 22 áreas 65 centiáreas; linda Este Francisco Blanco Rodríguez, Oeste y Norte Juan Fontarigo y Sur Manuel Rodríguez: valor 33 pesetas 75 céntimos.

5.ª Regadas, prado y pastero, semiente 6 áreas 64 centiáreas; linda Este Juan Domínguez, Oeste Juan Fontarigo y Norte Manuel Alonso: valor 11 pesetas 20 céntimos.

Total 91 pesetas 20 céntimos.

Cuyas fincas radican en términos de Nocelo da Pena.

Las personas que quieran comprar dichos bienes con la pensión ó gravámen que les pueda afectar, pueden hacerlo compareciendo en este Juzgado, sito en la Plaza, número 4, el día 6 de Marzo próximo á las once de su mañana, en cuyo día se rematarán al mejor postor, siempre que cubra las formalidades de ley.

Se advierte que no hay títulos de propiedad y que su habilitación será de cuenta del comprador lo mismo que los gastos de escritura de venta.

Ginzo de Limia diez de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis de la Escosura.—El Secretario, Ramón Cadórniga.

IMPRENTA DE A. OTERO